



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/184
6 de marzo de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/635/Add.2)]

50/184. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo 1/, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, 48/130, de 20 de diciembre de 1993 y 49/183, de 23 de diciembre de 1994, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1995/17 de la Comisión, de 24 de febrero de 1995 2/,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano 3/,

1/ Resolución 41/128, anexo.

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

3/ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

Recordando asimismo los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992 4/,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría tienen una importante función en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación en la materia para velar por la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 5/ en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente propicio en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando también que para avanzar sin interrupción en la aplicación del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Recordando asimismo que, para promover el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

4/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. 1 y Vol. 1/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

5/ A/CONF.157/24 (Part I) cap. III.

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 6/, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción aprobados por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995 7/, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995 8/, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y afirmando que esa Conferencia constituye otra importante actividad internacional para la realización del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Tomando nota de la labor del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante sus períodos de sesiones cuarto 9/ y quinto 10/ celebrados en Ginebra del 15 al 26 de mayo de 1995 y del 25 de septiembre al 6 de octubre de 1995,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el derecho al desarrollo 11/, preparado con arreglo a la resolución 49/183 de la Asamblea General,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;
2. Toma nota de la nota del Secretario General;
3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 1995/17 de la Comisión;
4. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, determine si el Grupo de Trabajo ha completado su mandato y analice detenidamente la necesidad de volver a convocarlo;
5. Pide al Secretario General que continúe coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No.de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

7/ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

8/ A/CONF. 177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

9/ Véase E/CN.4/1996/10.

10/ Véase E/CN.4/1996/24.

11/ A/50/729.

6. Pide además al Secretario General que solicite del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que prepare programas encaminados a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, a esos efectos y entre otras cosas, colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la especialización de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

8. Apoya la iniciativa adoptada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato, de celebrar consultas con todos los órganos, fondos, programas y organismos especializados correspondientes del sistema de las Naciones Unidas acerca de la forma en que pueden promover el derecho al desarrollo;

9. Invita a las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales regionales a que estudien la forma en que pueden contribuir a la realización del derecho al desarrollo, incluida la celebración de reuniones de expertos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y comunitarias representativas con el propósito de concertar arreglos o acuerdos para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo mediante la cooperación internacional;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

11. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo y darle mayor realce, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

12. Reitera su compromiso de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

13. Insta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas que corresponda, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los

/...

derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995